

INORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, hoy 27 de octubre de 2022, informando que se recibió oficio procedente suscrito por el demandante, en el que reitera la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento del secuestro del vehículo de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00002-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN RODRIGO GARCÍA GÓMEZ
DEMANDADO: OMAR BUITRAGO CARREÑO**

Jericó (Boyacá), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, el 10 de octubre de 2022, demandante y demandado solicitaron la suspensión del presente proceso y el levantamiento de la orden de secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado. En dicha oportunidad el Juzgado no accedió a la mencionada solicitud por no estar satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 466 del CGP, al existir un remanente a favor del proceso ejecutivo con radicación 2022-00015-00 adelantado por el señor JONH DANILO MENDIVELSO MONTOYA y que cursa en este mismo Despacho.

Ahora como quiera que se decretó la terminación por pago total y el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso adelantado por el señor MENDIVELSO MONTOYA en contra del aquí demandado y la parte demandante reitera la suspensión del presente proceso y el levantamiento de la medida de secuestro, para resolver, el Despacho considera:

Sobre la suspensión del proceso, tenemos que el artículo 161 del C.G.P. establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Atendiendo el tenor literal de la norma, considera el Despacho que la solicitud de suspensión del presente proceso resulta procedente, máxime cuando la petición se encuentra soportada en el acuerdo pactado entre las partes, en el que además se estableció que la suspensión será hasta el 20 de octubre de 2023, razón por la cual se accederá a la misma.

Ahora, en relación a la solicitud del levantamiento de la inmovilización del vehículo con placas QHZ-104, como quiera que respecto del mismo ya se ordenó el secuestro, el Juzgado ordenará su levantamiento a la luz de lo establecido en el artículo 597 del CGP, **con la salvedad de que se mantiene incólume la medida de embargo sobre el vehículo.**

En consecuencia, se ordenará oficiar al parqueadero B y C de la ciudad de Tunja, para que de forma inmediata proceda a realizar la entrega del vehículo automotor al aquí demandado.

Así mismo, se ordenará comunicar de esta decisión a la Inspección Séptima de Policía de la ciudad de Tunja, para los fines pertinentes.

Finalmente, como quiera la solicitud se encuentra suscrita por las partes, se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Por lo anterior, el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó-Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día **20 de octubre de 2023**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de inmovilización y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas QHZ-104 de Bogotá, **con la salvedad de que se mantiene incólume la medida de embargo sobre el vehículo.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo considerado con antelación.

CUARTO: OFICIAR al parqueadero B y C de la ciudad de Tunja, para que entregue de forma inmediata el vehículo automotor de placas QHZ-104 de Bogotá al señor OMAR BUITRAGO CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.031.

QUINTO: OFICIAR a la Policía Nacional, informando el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas QHZ-104 de Bogotá.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a la Inspección Séptima de Policía de la ciudad de Tunja, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,



MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado No. 30 de hoy 28 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.